



misarios ó por los Presidentes de Sección, viéndose siempre como base la mayor edad de los individuos; pero quien al comenzar la sesión, cumplidas las reglas que se establecen, ocupe la Presidencia, la tendrá tanto de derecho con más derecho se presentare después, sino al Gobernador de la provincia.

**Art. 18.** No se podrá discutir asunto alguno sobre que no haya informado previamente las Secciones, las Comisiones especiales ó la Comisión permanente.

**Art. 19.** El orden que se ha de seguir en las sesiones de las Juntas provinciales estará en armonía con lo dispuesto en el capítulo 7.<sup>º</sup> del reglamento del Consejo superior.

## CAPITULO VI.

### De los Vocales.

**Art. 20.** Los Vocales de las Juntas tienen dentro de ellas los mismos derechos, deberes y atribuciones que concede á los Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio su reglamento.

## CAPITULO VII.

### De la Presidencia.

**Art. 21.** Los Presidentes de las Juntas tienen los mismos derechos y obligaciones señalados á la Presidencia del Consejo superior en el capítulo 2.<sup>º</sup> de su reglamento, exceptuando lo preventivo en los artículos 4.<sup>º</sup>, 9.<sup>º</sup> y 13.

## CAPITULO VIII.

### De los Presidentes de Sección.

**Art. 22.** En las Secciones hay Presidentes de dos clases: los Comisarios á quienes toque por derecho propio reconocido en el capítulo 1.<sup>º</sup> y los que ocupen el puesto por medio de elección secreta de las mismas Secciones. Tienen unos y otros iguales derechos y deberes, y sus funciones guardan completa identidad con las establecidas en el capítulo 2.<sup>º</sup> del reglamento del Consejo superior.

## CAPITULO IX.

### De los Secretarios de Sección.

**Art. 23.** Desempeñarán los cargos de Secretarios de las Secciones Vocales elegidos por las mismas, quienes ocuparán su puesto en la forma señalada en los artículos 31, 32 y 33 del capítulo 4.<sup>º</sup> del reglamento del Consejo superior.

La elección será por votación secreta.

## CAPITULO X.

### De las Secretarías de las Juntas.

**Art. 24.** Las Secretarías de las Juntas provinciales se regirán por las reglas establecidas en el capítulo 6.<sup>º</sup> del reglamento del Consejo superior excepto lo preventivo en los artículos 45, 48 y 52.

**Art. 25.** Durante la ausencia ó enfermedad de los Secretarios de las Juntas desempeñarán estos cargos los oficiales de las Secciones de Fomento que designen sus Jefes.

## CAPITULO XI.

### De los empleados de las Juntas.

**Art. 26.** Los empleados de las Juntas provinciales se atenderán para el cumplimiento de sus obligaciones á lo preceptuado en el capítulo 11 del reglamento del Consejo superior.

## CAPITULO XII.

### De la administración y contabilidad.

**Art. 27.** Las Juntas provinciales se atenderán á lo que previene el art. 86 del reglamento del Consejo en todo lo concerniente al cobro e inversión de las sumas que las Comisiones oportuna- por el Gobernador, por los Co-

## CAPITULO XIII.

### De la Biblioteca y del Museo.

**Art. 28.** Las Juntas provinciales procurarán formar bibliotecas, que á ser posible, comprendan cuanto se ha escrito y se escribe sobre la agricultura, la industria y el comercio en general, y en particular de sus respectivas zonas, sin perjuicio de ampliarlas con todas aquellas obras nacionales y extranjeras que puedan contribuir a difundir la ilustración necesaria. Una construcción especial determinará el modo y forma de crear y conservar las bibliotecas.

**Art. 29.** Conforme á lo que determine el Gobierno, formarán también un museo de plantas, semillas, herramientas, instrumentos, maquinaria e instalaciones propias para la agricultura, para la ganadería, para los montes y bosques y para todos aquellos ramos de la riqueza pública que están llamados á fomentar las Juntas.

## CAPITULO XIV.

### Del Registro y del Archivo.

**Art. 30.** Los Secretarios de las Juntas cuidarán de que todo lo relativo á este servicio se lleve en sus respectivas Secretarías en modo y forma análogos á lo determinado respecto del Consejo superior.

## CAPITULO XV.

### Del servicio inferior.

**Art. 31.** Los porteros de las Juntas provinciales llevarán el servicio según lo que determine su presidencia.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Acordado en la Plenaria Provincial de la Diputación Provincial.

DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en vista de lo avanzado de la estación y con objeto de arbitrar el disfrute de los pastos del Monte Dehesa de Solanillo, propio de la Beneficencia provincial, ha acordado tener lugar la subasta para el aprovechamiento de aquellos, el dia 13 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuación se expresan:

Guadalajara 1 de Diciembre de 1874.

El Vicepresidente accidental, Alfonso Alcobendas y Raboso. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Este acuerdo quedó cumplimentado en la Comisión Provincial.

La Comisión provincial, en vista de lo avanzado de la estación y con objeto de arbitrar el disfrute de los pastos del Monte Dehesa de Solanillo, propio de la Beneficencia provincial, ha acordado tener lugar la subasta para el aprovechamiento de aquellos, el dia 13 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuación se expresan:

Guadalajara 1 de Diciembre de 1874.

El Vicepresidente accidental, Alfonso Alcobendas y Raboso. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Este acuerdo quedó cumplimentado en la Comisión Provincial.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de pastos en el Monte público, Dehesa de Solanillo, sito en término de Mazarete, propia de la Beneficencia provincial, por 200 cabezas de ganado vacuno, 160 de mayor, 2.800 de lana y 2.000 de cabrío.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de 3 pesetas, 250, 10 50 y 1 25 respectivamente por cada una cabecera de las consignadas.

La subasta se celebrará en el dia y hora citados, en la Casa Consistorial de la villa de Mazarete, bajo la presidencia del Alcalde de la localidad, Guardia-Administrador de la finca D. Fernando López Pelegrin y empleado del ramo que se designe.

Probada la subasta, se notificará al rematante ó rematantes para que verifiquen el pago del 5 por 100 destinado á mejorar y conservación de los montes públicos, presentando el documento que lo acredite en la Oficina del Distrito Forestal, por el que se expedira la licencia para la entrega del monto, que tendrá lugar según está previsto.

La duración de este aprovechamiento sera desde el dia 14 de Diciembre hasta el 1<sup>o</sup> de Abril, por 1.500 cabezas de lana, 500 de cabrío y 60 mayores. Del 1<sup>o</sup> de Mayo al 1<sup>o</sup> de Septiembre por 200 de vacuno, 100 de mayor y 800 de lana y de 1<sup>o</sup> de Septiembre al 1<sup>o</sup> de Octubre por 500 de vacuno, 100 de mayor y 800 de lana y de 1<sup>o</sup> de Octubre al 1<sup>o</sup> de Noviembre por 200 de vacuno, 100 de mayor y 800 de lana y de 1<sup>o</sup> de Noviembre al 1<sup>o</sup> de Diciembre por 500 de vacuno, 100 de mayor y 800 de lana.

Bajo ningún concepto pedrá el rematante la subasta por los Comisiones.

tante, introducir mayor número de cabezas de ganado, ni otras clases que las que se adjudiquen.

6.º El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que los conducen, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.º Se admitirán posturas parciales á cada ganadero por el número y clase de cabezas que deseé introducir al disfrute, bajo el señalamiento á cada clase, hasta el número total designado.

8.º El Alcalde de Mazarete que presidirá la subasta, formará una relación de los tipos de cada clase de ganados en que ha quedado el provechamiento, que remitirá al correspondiente de la Comisión provincial.

9.º El informe del provechamiento se efectuará por mitad en dos plazos iguales: el 1.<sup>o</sup> al introducir el ganado, y el segundo al terminar el disfrute, haciendo las entregas al Administrador de la Beneficencia D. Fernando López Pelegrin, que reside en Cobeta, quien facilitará el correspondiente recibo y orden para que el Guardia permita la entrada, sin cuyo requisito no podrá introducirse en la Dehesa ganado alguno.

10. En todos los incidentes no previstos en el presente pliego, se estará á lo que dispongan las ordenanzas y Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

de 23 de Junio de 1870, ninguna intervención tienen en los asuntos que no son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos con relación á los intereses de la localidad.

2.º Los Ayuntamientos en la cuestión de consumos, obran por delegación de la Hacienda y en tal concepto que se les comunique con arreglo á lo preceptuado en el artículo 83 de dicha ley.

3.º Que en la Instrucción citada son llamadas á elegir los medios de hacer efectivos los cupos, no las Juntas Municipales, sino otras compuestas de los Ayuntamientos y doble número de contribuyentes, los cuales pueden ó no ser vocales de la Asamblea de que trata el art. 59 de la referida ley.

4.º Que una vez elegidos los medios de hacer efectivos los cupos, el silencio de la Instrucción prueba que todas las operaciones subsiguientes desde el nombramiento de repartidores hasta la aprobación de los repartos, competen á los Ayuntamientos, los que cuidarán de que se comprendan en aquellos los recaudos que con destino á cubrir los presupuestos municipales hayan autorizado las Juntas de que trata el citado capítulo 3.<sup>º</sup> dentro de las prescripciones de la legislación de Consumos, y con arreglo á las facultades que las concede el art. 140 de la precitada ley de 23 de Junio de 1870.

Y 5.º Que si los Ayuntamientos en vez de constituir las Juntas para la adopción de medios en la forma que determina el art. 11 de la Instrucción del Ramo, se han asociado de la Asamblea de Vocales establecida con arreglo á la ley de 1870, dicha Asamblea con relación al impuesto de que se trata no tiene otro carácter ni representación que la que tendrían cualesquiera otros contribuyentes á quienes los Ayuntamientos se hubiesen asociado para llevar á efecto lo dispuesto en el citado art. 11 de la Instrucción de 26 de Junio último.

Lo que se publica para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y de los contribuyentes, á cuyo fin los Señs. Alcaldes, tan luego como oportuno, insertarán en los sitios públicos de costumbre.

Y 6.º La consecuencia tendrá presente los Municipios que según la disposición 4.<sup>º</sup> en armonía con lo que preventivamente había opinado esta Jefatura, no es de la competencia de la misma la prebación de los repartos, como no lo es tampoco la de los expedientes de subasta á no ser de los comprendidos en el capítulo 12 de la Instrucción de 26 de Junio último, ningun acto de los que practiquen para cubrir el encabezamiento puesto que el pensamiento del legislador es dar á los Ayuntamientos la mayor amplitud acostumbrándose al ejercicio de su autonomía en materia administrativa, sin perjuicio de ejercer su caso cualesquier infracciones legales que se cometieren.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1874. — El Jefe económico Juan Ortiz.

Idem id., de infantes, á tantas.

Todo con entera sujeción al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION BERGERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### SECCION ADMINISTRATIVA.

###### NEGOCIADO DE CONSUMOS.

###### NEGOCIADO DE MINAS.

###### CIRCULAR.

###### La Dirección general de Contribuciones e Impuestos indirectos, en circular de 15 del corriente con motivo de ciertas consultas sobre si corresponde ó no a las Juntas Municipales la aprobación de los repartimientos de consumo y sin embargo de que por regla general las cuestiones que promueven los Ayuntamientos, comunitivo del importe de que se trata, no puedan ser causa de que el Tesoro deje de recaudar á su debido tiempo lo que por dicho concepto deba percibir y vede que los Jefes económicos dejen a premiarlos con arreglo á la ley cuando no satisfagan los plazos en la época mercantil resuelto lo siguiente:

I. Si el

II. Si el

III. Si el

IV. Si el

V. Si el

VI. Si el

VII. Si el

VIII. Si el

VIII. Si el

X. Si el

XI. Si el

XII. Si el

XIII. Si el

XIV. Si el

XV. Si el

XVI. Si el

XVII. Si el

XVIII. Si el

XIX. Si el

XX. Si el

XXI. Si el

XXII. Si el

XXIII. Si el

XXIV. Si el

XXV. Si el

XXVI. Si el

XXVII. Si el

XXVIII. Si el

XXIX. Si el

XXX. Si el

XXXI. Si el

XXXII. Si el

XXXIII. Si el

XXXIV. Si el

XXXV. Si el

XXXVI. Si el

XXXVII. Si el

XXXVIII. Si el

XXXIX. Si el

XL. Si el

XLI. Si el

XLII. Si el

XLIII. Si el

mismá con tal cabal exactitud, y las hay donde a pesar de la extensión superficial de sus minas, que en muchos casos puede denunciar abundante extracción de sustancias sujetas a la imposición del nuevo gravamen, no ha empezado este a redituar como la riqueza mineralogica de España debía hacer esperarse la administración pública.—La Dirección conoce que en determinadas localidades la exacción del citado impuesto, tiene que resentir del estado anormal del país, más como esto ni sucede, ni puede hoy suceder en otras donde aquél no redituar con arreglo a su riqueza minera, este Centro directivo se halla fondeado a hacer producir al impuesto en medida y justa proporción a sus rendimientos más probables.—Y bajo tal supuesto, la propia Dirección ha acordado prevenir a V. S. lo siguiente. Que se publique un nuevo anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, advirtiendo a los mismos, que además de las medidas que por la Superioridad se adopten para asegurar la exacción del impuesto y de las visitas que se han de girar para depurar las ocultaciones que en el pueden existir con respecto a los particulares ó empresas y sociedades que dejen trascurrir el plazo señalado para el pago de los valores del cuarto trimestre del año natural de 1874, (segundo del económico de 1874-75) sin haber presentado las relaciones exigidas por el art. 3º de la Instrucción de 25 de Diciembre de 1873, ni tener realizado el abono de sus cuotas respectivas dentro del de Instrucción se formaran y resolvieran oportunamente los expedientes de caducidad de las concesiones mineras en descubierto, con arreglo a los artículos 31 de la mencionada disposición y 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las empresas y sociedades mineras de la misma, a fin de que no puedan alegar ignorancia si por falta de cumplimiento á lo preventido, tiene la Administracióniedad de la provincia contra ellas las medidas coercitivas á que la preinserta orden se refiere.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1874.—El Jefe Económico.—P. I.—Enrique de Isidro. —S. E. Estepa, n.º 2.

En los contratos que se negocian para el pago de los impuestos reales, figura el siguiente Reglamento:

ARTICULO 1º DEL REGLAMENTO DE RENOVACIONES DE LOS IMPUESTOS REALES EN GUADALAJARA. —ARTICULO 1º DEL REGLAMENTO DE 14 DE ENERO DE 1873. —

“Las personas que por virtud de contratos ó de herencias tengan adquirido bienes ó derechos, acudirán a pagar el Impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad. — Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administración económica de la provincia, las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho a percibir las multas que determina el Reglamento.”

Lo que en cumplimiento de lo preventido y en vista de la morosidad de los interesados, se publica por medio de este Boletín, que deberá publicarse por tres días en el sitio acostumbrado de cada pueblo, para el debido conocimiento.

Guadalajara 1º de Diciembre de 1874.—El Jefe económico.—P. I.—Enrique de Isidro.

#### SECCION CUARTA.

CALLE MAYOR ALTA N.º 2.  
GOBIERNO MILITAR  
PROVINCIA DE GUADALAJARA  
Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y  
Comisión de Justicia y Fiscos.

demás dependientes de la Autoridad, procederán la persecución, la detención y captura del delincuente cuya media filiación o condición se inserta, y caso de conseguirse, le remitirán a este Gobierno militar con las seguridades convenientes.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1874.—

El General Gobernador militar.

Rafael Clavijo.

Media filiación de José Romero Herreró, hijo de Claudio y de Anastasia, natural de Amaya, parroquia de San Martín, provincia de Guadalajara. Capitán general de Castilla la Nueva, nació el 25 de Mayo de 1847, de oficio labrador, edad cuando empezo a servir 27 años, 6 meses, 5 días, su Religión (C. A. R.), que estando soltero, sus señas eran: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire de derecho, su producción buena. Acredito no saber leer ni escribir. Fue alistado con destino a la segunda Reserva extraordínaria del Ejército por el pueblo de Amaya, provincia de Guadalajara, creada por Decreto del Gobierno de la República de 18 de Julio de 1874.

Aritmética. Total del Bimbo 30 de Noviembre de 1874.—El Alcalde.

Numeración. Números enteros.

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo, fracciones ordinarias, decimales y conversión de una en otras. Números complejos.

Raíces cuadradas. Descripción breve de las raíces y proporciones.

Regla de tres. Ley del Poder Judicial.

Sistema Métrico.

Algebra. Cálculo de ecuaciones de primer grado con una o más incógnitas.

Ecuaciones de primer grado con una o más incógnitas.

Métodos de eliminación.

Geometría. Problemas de la Materia.

Noción general.

Rectas, perpendiculares, oblicuas, paralelas y secantes.

Ángulos.

Circunferencias del círculo.

Rectas en el círculo, sus proyecciones.

Triángulos, cuadriláteros y polígonos en general, sus propiedades y condiciones de igualdad.

Líneas proporcionales.

Semejanza de triángulos y polígonos.

Áreas de triángulos y polígonos.

Áreas de rectángulos y polígonos.

Áreas de segmentos.

Comparación de áreas.

Geometría práctica.

Noción general.

Cuerdas y piquetas, banderolas, jarrones, cadenas, cintas metálicas y rodillos.

Ecuadras, Pantómetro y brújula, uso, comprobación y corrección.

Aliaciones, medibles y problemas.

Descripción, uso y comprobación de los instrumentos que sirven para el trabajo.

Miraflores. Miraflores o boquillas.

Es copia. El General Gobernador militar.

Rafael Clavijo.

Certificado. Que es de acuerdo con lo establecido en la instrucción.

PERGAMINO DE GUADALAJARA. —FISCALIA MILITAR.

En Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

De Madrid 21 de Noviembre de 1874.—

Es copia. — El General Gobernador militar.

</

asegurado en el Oficio de la Alcaldía de 125.000 hombres para la segunda reserva, a pesar de las citaciones que se han hecho por oficio al Alcalde de Villarejo, donde es natural y tiene su punto de residencia; en acta celebrada en este día por el Ayuntamiento que presido, ha sido declarado soldado para cubrir la Dársena que la Excm. Diputación reclama: en circular de 24 de Noviembre último, inserta en el Boletín Oficial, núm. 141, se indica. Por lo tanto, se cita y emplaza al referido Venancio, se presente ante este Ayuntamiento en la Caja de Guadalajara el día 17 del actual, que ha de tener lugar la entrega, de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

El Alcalde, Aniceto Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Igualmente se publica el paradero de los mozos Celestino López Llanillos, Gabriel Gómez Estéban, Sebero Muñoz Lorenzo y Braulio Estéban del Olmo, a quienes no se puede hacer la citación personal para la declaración de cuatro soldados que resultan más a este pueblo en la última derriada hecha por la superioridad, se les cita por este anuncio, para que se presenten en esta Alcaldía hasta el día diez del próximo Diciembre, a exponer en juicio de exenciones lo que a su derecho convenga, pues si no hacenlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdearenas, 29 de Noviembre de 1874.—El Alcalde accidental, Eugenio Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Se halla vacante la Secretaría de este municipio, por destitución del que la desempeñaba, D. Martín Martín, quedando inhabilitado para desempeñar el indicado cargo de Secretario en esta localidad, acordado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, por las graves faltas cometidas en el desempeño del cargo que ha tenido conferido, consiste su dotación en 375 pesetas pagadas del presupuesto de gastos, por trimestres vencidos, lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial de esta provincia, por término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio. Lo que se hace notorio para conocimiento de los aspirantes que se crean aptos, presenten sus solicitudes documentadas con arreglo a la ley municipal.

Valdenoches 23 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Teodoro Sánchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

Se halla vacante la Secretaría de esta municipalidad, dotada con el haber de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que deseen obtener dicha vacante dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el preciso término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Valfermoso de las Monjas, 20 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Rafael Torijano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atienza.

En tiempo hábil han solicitado la Secretaría de esta villa, los señores:

D. Benito Sanchez y Molina, residente en la misma y Secretario cesante de la de Lanzo, y D. Vicente Llorente y Torija, Secretario interino de este Ayuntamiento.

Y a fin de oír reclamaciones acerca

de la aptitud (para su desempeño) de los aspirantes, se concede el término de ocho días, a contar desde esta fecha.

Alieza 30 de Noviembre de 1874.—El Alcalde Presidente, Bernabé Arribas. —Por su mandado.—Vicente Llorente y Torija, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Terminado el repartimiento general de este distrito, formado para, con el mismo cubrir parte del déficit del presupuesto municipal de gastos en el corriente año económico de 1874 a 75, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante los mismos puedan los contribuyentes así del pueblo como forasteros, presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Iriepal 1.º de Diciembre de 1874.—El Alcalde accidental, Leandro Andrés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 625 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Corporación municipal, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio.

Cantalojas 13 de Octubre de 1874.—El Presidente del Ayuntamiento, Antonio Ramos.—Por su mandado.—Santiago Molineo Marqués, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corduente.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la obtenía.

Su dotación consiste en 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Corduente 29 de Octubre de 1874.—El Alcalde, José Checa.—El Secretario interino, Pedro Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilnuevo.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa se halla vacante.

Su dotación consiste en 270 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial.

Castilnuevo 28 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Eusebio González.

El Secretario interino, Santos Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

No habiéndose presentado ningún acreedor a la caja señalada con el número 5, sita en esta población y su calle de Cantarranas, de la propiedad del fallecido abuelo Patricio Serrano, vecino que fué de esta villa, aun a pesar

de la apertura del Caja de Pensiones de la villa, se concede el efecto en el Boletín Oficial, núm. 81, correspondiente al día 8 de Julio último, para atender a los gastos ocasionados en el recogido de los materiales servibles de la misma, limpiar la vía pública obstruida a consecuencia de haberse inundado, y para atender también al hornero público y seguridad de las casas colindantes, se sacan a remate público los indicados materiales, los cuales para ello han sido tasados en 27 pesetas 75 céntimos, y el área que aquella ocupa y que del mismo modo ha sido trazado en 225 pesetas, bajo el pliego de condiciones establecidas al efecto y que estarán de manifiesto en el acto del remate y desde hoy en la Secretaría del Municipio, con el fin de que las personas que quieran interesarse en la licitación, puedan examinarlo y enterarse de las mismas.

La subasta se celebrará ante el señor Presidente del Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, por puertas a la llana y término de una hora, el día 20 del próximo mes de Diciembre, dando principio a las once de su mañana y no admitiéndose como primera postura otra que no sea la que cubra el total importe de las respectivas tasaciones.

Si en la indicada subasta no resultase ningún postor, se celebrará otra en el mismo sitio, a la misma hora y bajo las mismas condiciones el día 27 del referido Diciembre en la que se admitirá como primera postura, aquella que cubra las dos terceras partes de las antedichas tasaciones.

Torre del Burgo 30 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Justo Muñoz.

JUZGADO MUNICIPAL de Villanueva de la Torre.

Debiendo proveerse la Secretaría de este Juzgado municipal con arreglo a la ley del Poder judicial, se declara vacante por el término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial, en cuyo término se admitirán cuantas solicitudes se presenten, pues después se proveerá.

Su dotación consiste en los derechos señalados en el arancel.

Villanueva de la Torre 29 de Noviembre de 1874.—El Juez municipal, Pedro de la Muela.

JUZGADO MUNICIPAL de Tendilla.

No habiéndose presentado solicitudes a las vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se admiten por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo al art. 12 de la ley provisional del Poder Ejecutivo y Reglamento de 10 de Abril de 1871, con los documentos exigidos en su art. 13.

Su dotación consiste en los derechos marcados en los aranceles vigentes.

Tendilla 21 de Noviembre de 1874.—El Juez municipal, Nemesio Vázquez Rivas.—El Secretario habilitado, Antonio Ortega.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Trillo.

Nicolás Batanero, Secretario interino del Ayuntamiento popular de esta villa, de quien es Presidente el señor D. Joaquín Carrascoso.

Certifico: Que entre los acuerdos que este Ayuntamiento celebra hay uno que copiado a la letra es como sigue:

En la villa de Trillo, a 20 de Noviembre de 1874, reunidos los señores de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. D. Joaquín Carrascoso,

el cual declaró abierta la sesión de este día e hizo saber a los demás de su seno que era preciso proceder a la formación del presupuesto municipal del año de 1875, para clasificar sus gastos e ingresos, y que careciendo esta villa de asociados para la formación del referido presupuesto, lo cual entraron en discusión y por unanimidad acordaron que fueran nombrados asociados para la Junta municipal los señores siguientes: Pedro Peñalver, Juan Moreno, Gabriel Muñoz, Ramón Ochaita Hernández, Juan Esquivel, Santiago Ibarrola, Silverio Muñoz, Tomás Rebilla, Victoriano Batanero Rojas, Manuel Batanero, Juan Manuel Hernández, Casildo Peinado, Carlos García y Donoro, Eleuterio Sancho, Francisco Muñoz, Francisco Morales y Calisto Sancho, por no haber todos los vecinos que requiere la ley sin tener otro cargo que estén en la actualidad ejerciendo, no habiendo podido por este motivo hacer un sorteo como previene la ley municipal, con lo que quedó levantada esta acta, firmando con los Sres. de Ayuntamiento los que fueron asociados a este acto, de que yo el Secretario interino certifico. El Alcalde, Joaquín Carrascoso.

Acuerdo del Ayuntamiento.—Que para que interpongan las reclamaciones que tenga por conveniente dentro del término de ocho días al de la notificación, según previene la ley, y pongase al público, como asimismo anunciase en los Boletines Oficiales a los efectos de la ley. Con lo que quedó concluida esta operación, firmando con los Sres. de Ayuntamiento los que fueron asociados a este acto, de que yo el Secretario interino certifico. —El Alcalde, Joaquín Carrascoso. —El Secretario interino, Nicolás Batanero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

En la nueva agencia de negocios de D. Félix Alvira, calle de San Esteban, núm. 1.º, se facilitan carpetas para pagos del Empréstito, con un beneficio de un 45 por 100, y se encarga también de formalizar los pagos del mismo, bajando un 1 por 100 de dicho beneficio.

INTERESANTE PARA LOS CONTRIBUYENTES.

En casa de Nicolás Cuesta, en Guadalajara, se facilita papel para pagar el Empréstito, con un beneficio para el contribuyente de un 45 por 100.

Además del 45 por 100, la liquidación es de mi cuenta, hasta dar el recibo a cada contribuyente de la cuota que le corresponde.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Se forman y rectifican, precios reducidos. Dirigirse a D. Urbano Arribas, plaza de Jaudenes.

LAMPISTERIA DE NÚÑEZ.

CALLE MAYOR ALTA NÚM. 41.

Se acaba de recibir una partida de cajas de origen (no confundirlas con las rellenas), de aceite mineral de clase superior, muy arregladas en precio.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.